

5
2012

Juez Ponente: Dr. Carlos Ramírez Romero

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA.-

Quito, 12 de enero del 2012, las 09h55.-

VISTOS: (No. 756-2011 Mas).-Conocemos la presente causa como Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009; en el numeral 4, literales a) y b), del apartado IV, DECISIÓN, de la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional, el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479, de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados, el día 17 de diciembre del 2008, ante el Consejo de la Judicatura; y, en concordancia con el Art. 5 de la Resolución Sustitutiva aprobada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009; y, los Arts. 184, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación. En lo principal, el actor Mark Evan Hester ha interpuesto recurso de hecho ante la negativa del recurso de casación interpuesto contra el auto dictado por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, dentro del juicio especial que, por tenencia de menor, sigue contra Angélica Patricia López Valero, madre de la menor Nicole Hester López; auto que rechaza la petición de tenencia. Por concedido el recurso se eleva el proceso a la Corte Nacional de Justicia y por ser esta la Única Sala especializada de lo Civil, Mercantil y Familia, se ha radicado la

competencia y para resolver se considera: PRIMERO: En cumplimiento de lo que dispone el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Casación, codificado en el R.O. Suplemento No. 299 de 24 de marzo del 2004, y en atención a que, (conforme lo ha declarado en múltiples resoluciones este Tribunal), el recurso de hecho no es en realidad un medio impugnatorio de naturaleza jurisdiccional sino más bien un recurso vertical de queja contra el juzgador de última instancia que, a criterio de quien lo interpone, ha denegado infundadamente el recurso de casación, la Sala ha de realizar el examen de la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación denegado, para en base a ello declarar si admite o rechaza la queja objeto del recurso de hecho y dar paso o no al proceso de casación. Con el fin de efectuar este estudio, la Sala revisará el análisis que el Tribunal de instancia efectuó del escrito de fundamentación, para determinar si éste cumple o no con los requisitos que son indispensables para la procedibilidad del recurso extraordinario y supremo de casación: a) Que la parte que lo interpone esté legitimada activamente para ello, es decir, que haya sufrido agravio en la sentencia; b) Que la providencia impugnada sea de aquellas susceptibles del recurso; c) Respecto del tiempo de su presentación, que se lo haya interpuesto en el término señalado por el artículo 5 de la Ley de la materia; y d) Que el escrito de fundamentación cumpla con los requisitos de forma que imperativamente dispone el artículo 6 de la Ley de Casación. SEGUNDO: En la especie, el recurso de casación ha sido presentado dentro de término legal, por quien ostenta legitimación activa para hacerlo, pero de una providencia que no es final ni definitiva, que no pone fin al proceso, pues se trata de un juicio especial de tenencia, cuyas resoluciones no causan efecto de cosa juzgada, ya que en cualquier momento pueden volverse a conocer cuando las circunstancias varíen. Por lo expuesto al no encontrarse la providencia impugnada dentro de las procedentes de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Casación, no se puede aceptar a trámite el recurso de casación interpuesto. En consecuencia y sin ser

7
recha

necesario otro análisis, al haber sido debidamente negado el recurso de casación, SE RECHAZA EL RECURSO DE HECHO, interpuesto por el actor, y se ordena devolver el proceso al Tribunal de origen. Notifíquese



Dr. Galo Martínez Pinto

JUEZ NACIONAL



Dr. Carlos Ramírez Romero

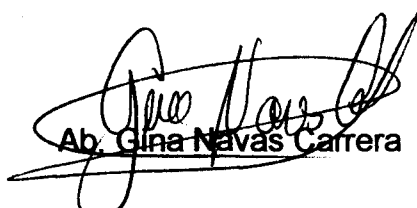
JUEZ NACIONAL



Dr. Manuel Sánchez Zuraty

JUEZ NACIONAL

CERTIFICO:



Ab. Gina Navas Carrera

SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA

